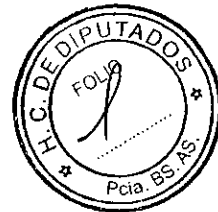




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del conducto administrativo que corresponda, se dirija al Honorable Congreso de la Nación, a efectos de propiciar la derogación del Decreto-Ley N° 6070/58, con el objeto que la Provincia de Buenos Aires regule sin interferencia de ninguna otra jurisdicción, la actividad profesional de la ingeniería, adecuando de este modo el ejercicio del poder de policía que legítimamente le corresponde a la realidad constitucional.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El control del ejercicio profesional, corresponde constitucionalmente a las provincias, las que a través de la sanción de leyes específicas, han puesto en cabeza de los Colegios o Consejos Profesionales, el ejercicio del poder de policía en materia profesional en sus respectivas jurisdicciones. En el caso de la Provincia de Buenos Aires, la norma que crea el Colegio de Ingenieros y regula su ejercicio es la Ley N° 10416 y sus modificatorias.

Esta potestad de las provincias ha sido reconocida desde antaño por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que ha sostenido al respecto lo siguiente: *"... este Tribunal ha decidido en forma constante que las provincias pueden dictar leyes y estatutos que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (Fallos: 7:373; 174:105; 289:238), leyes de policía interior, de orden administrativo, de estímulo económico, en la que pueden encontrar traducción la variedad de sus intereses y condiciones locales, y también leyes adjetivas que instrumenten las fundamentales dictadas por la Nación, manteniéndose en el límite de los poderes no delegados (arts. 121, 122 y 125 de la Constitución Nacional). Dentro de dichas facultades y poderes no delegados se encuentra la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones, en la medida que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos que al efecto exige la norma nacional, pues ésta es suprema respecto a la norma que dictase la provincia, conforme a lo que dispone la Constitución en su artículo 31. En dicho orden de ideas se ha decidido que si bien "es facultad del Gobierno Nacional determinar los requisitos con sujeción a los cuales han de expedirse títulos habilitantes para la práctica de las profesiones liberales por parte de las universidades cuyos planes de estudio puede dictar el Congreso Nacional (art. 75, inciso 18 de la Constitución Nacional)... es atribución de las provincias reglamentarla en tanto y en cuanto la reglamentación no enerve el valor del título respectivo ni invada el régimen de capacidad civil... que si el título habilita para ejercer la profesión, puede concebirse que las autoridades facultadas para reglamentar dicho ejercicio determinen, dentro de lo razonable, los modos de él según las circunstancias y establezcan requisitos complementarios destinados a asegurar la rectitud y responsabilidad con que la profesión ha de ser ejercida (Fallos: 207:159 y antecedentes allí citados.. Como consecuencia de ello puede concluirse que no cabe considerar alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio (Fallos 117: 432), ya que aquel requisito, en cuanto establece la necesaria matriculación, no contraría a la Constitución Nacional, pues, mediante dicha exigencia, la provincia ejerce el poder de policía que corresponde reconocerle (Fallos 65: 58; 156: 290; 237: 398)."* (Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 18 de febrero de 1997, en autos caratulados "CADOPI Carlos Humberto



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



c/ Buenos Aires, Provincia de s/Acción declarativa”, Causa C. 354. XXV (en la cual el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires actuó en el carácter de tercero).

Conforme a la decisión de la Corte Suprema de Justicia y en relación directa al tema que nos ocupa, cabe señalar que el Decreto-Ley N° 6070/58 del 25 de abril de 1958, ratificado en el mismo año por la Ley Nacional “Ómnibus” N° 14.467, de fecha 5 de septiembre de 1958, regula el ejercicio de la agrimensura, agronomía, arquitectura e ingeniería en **“jurisdicción nacional”**.

Para comprender los alcances de esta norma, es necesario partir de los antecedentes del citado Decreto-Ley, los que se encuentran en las siguientes disposiciones, a saber: Decreto Ley 17.946/44 y la Ley 13.895. Ambos textos limitaban sus alcances al ámbito de la **“Capital Federal y Territorios Nacionales”**.


Así las cosas, cabe señalar que éstas normas fueron dictadas por el Congreso de la Nación en su carácter de legislatura local para la Capital Federal y los territorios nacionales (art. 67 inciso 27 de la Constitución Nacional, en su texto de 1853-1860, vigente al momento de su dictado).

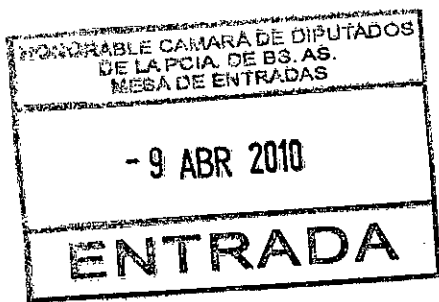
En este sentido, cabe recordar que a la fecha de sanción de dichas normas, La Pampa, Chaco, Misiones, Chubut, Formosa, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz, eran territorios nacionales, comenzando el proceso de su provincialización entre 1951 y 1955, culminando el mismo en 1990 con la creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no existiendo a la fecha ningún territorio nacional.

Siendo ello así, se advierte sin hesitación alguna, que se trata de normas no obligatorias para las provincias, tal como surge claramente del texto del artículo 40 del citado Decreto Ley 6070/58, que invitaba a éstas a adherir a su texto.

Es por estas consideraciones que, para aventar erróneas interpretaciones, injustificadas a esta altura de la historia, consideramos necesario propiciar, ante el Honorable Congreso de la Nación, la derogación del Decreto-Ley N° 6070/58, con el objeto de que cada jurisdicción controle la actividad profesional de la ingeniería en sus respectivos territorios, adecuando el ejercicio del poder de policía a la realidad constitucional.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Declaración.


WALTER BARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



La Plata

A LA COMISION DE ASOCIACIONES FEDERACIONES Y
COLEGIOS PROFESIONALES.

2010
2010
2010